



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2780

Sevilla - Valle, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART 375 DEL C.G.P).
DEMANDANTES: AMANDA TORRES DE ALVAREZ.
NORBEY GARCES LOPEZ.
DEMANDADOS: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00027-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a complementar con algunos ordenamientos el Auto Interlocutorio No 2666 del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que mediante Auto Interlocutorio No2666 del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso: “...**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder conferido al Dr. **LUIS ALFONSO PÁEZ TRUJILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.001.148 y portador de la Tarjeta Profesional No. 240.916 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de los señores AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: REQUERIR** al extremo procesal activo, señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ**, designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad con el desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva: lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso...” decisión que es efecto de la renuncia como apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, en la misma NO se le concedió un termino a la parte actora a fin de procediera a nombrar nuevo apoderado judicial que los represente en esta causa, motivo por el cual se lanzaran las respectivas ordenes de apremio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAL a la parte resolutive del **Auto Interlocutorio No2666 del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, lo siguiente:



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00027-00. Proceso: Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Amanda Torres de Álvarez y Otro Vs. Demandados: José Jaime Marín Buitrago y Otro.

“...CUARTO: **CONCEDER** al extremo procesal activo, señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ**, un término de **QUINCE (15) DIAS**, a efectos de que proceda a designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad con el desarrollo procesal de este asunto de naturaleza Declarativa.

QUINTO: a **EFFECTOS** de contabilizar el termino dispuesto anteriormente, se le deberá comunicar este **Proveído** y el **Auto Interlocutorio No2666 del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a través del correo electrónico ju4n8@hotmail.com, a los demandantes **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ...**”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 205
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e48830b34f0dfbc0805d3b019bcba1d518751a31d5ba511b7583af16e47feb8**

Documento generado en 06/12/2023 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>